

los días 28-11-89 a las 13,20 horas y 7-12-89 a las 13 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio y Agosto/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

La infracción a los hechos en el anexo. Está tipificada y calificada como grave en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya citado, apreciándose en su grado mínimo conforme a las circunstancias previstas en los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Por lo que propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.239

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MUROS Y EDIFICIOS, S.A., con último domicilio en la C/ Donantes de Sangre, 4 de Logroño, dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 30/90 de fecha 2-2-1990, cuyo texto es el siguiente:

Citada empresa según listados de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el día 10-1-90 a las 13,30 horas y no aportando la documentación solicitada, se procede a nueva citación el día 16-1-90 a las 11,30 horas, comprobándose que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período de agosto de 1989, según se desprende del examen de los documentos examinados siendo 20 los trabajadores afectados.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22-7-74) y en los arts. 25, 28, 29, 30, de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE de 30 y 26 de abril), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16 de abril), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.242

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo, 52 bajo de Logroño y dedicada a la compra-venta de vehículos, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 86/90 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa, se ha comprobado mencionada en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipificada la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social. Se califica como grave grado mínimo, de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 de Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.200

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE VICENTE HERNANDEZ INIGUEZ, con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo 23 bajo de Logroño, dedicada a la actividad de comercio de muebles, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1106/89 cuyo texto es el siguiente:

Que con fecha 13-11-89, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante el Controlador actuante en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 22-11-89 a las 13 horas. Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportase la documentación solicitada si bien consta mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 15-11-89. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (BOE del 15).

Se tipifica la infracción en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 75.000 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de setenta y cinco mil pesetas (75.000.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.227

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL B.G.O.S.A., con último domicilio conocido en la C/ Gran Vía, 9-8º A de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1075/90 de fecha 28-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que ante la incomparecencia de la empresa a las citaciones practicadas los días 10-10-89 a las 10,30 h. y 23-10-89 a las 12 horas se ha comprobado virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la S.S., que la misma no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar,